

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio seis (6) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012023-0680

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

CUMPLA los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder dirigido a este despacho, como quiera que el allegado como anexo de la demanda está dirigido al “JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA (REPARTO)”.

INDIQUE la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEÑALE en la demanda, el canal digital donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716865299b984685dfb363ef04e75621f7adbe26cc4552c864b1f90e6b1c4628**

Documento generado en 07/06/2023 07:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>